



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



RESOLUCION N° 285
VALLEDUPAR (CESAR), 25 SEP 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 422 de fecha 9 de noviembre de 2009, esta autoridad ambiental ordenó la imposición de una medida preventiva consistente en suspensión de actividades de construcción del monumento del ECCE HOMO contra la alcaldía de Valledupar, como consecuencia de haberse identificado que dicha estatua fue colocada en un área declarada como de reserva forestal, sin que medie alguna autorización de sustracción de área expedido por su Despacho, ni autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR.

Según ello, la medida preventiva fue motivada como consecuencia del reporte realizado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de esta Corporación mediante el informe técnico de fecha 10 de noviembre de 2009, donde se alertó la realización de una excavación y construcción del monumento arriba señalado, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, y que revisadas las coordenadas a la cartografía digital sobre la reserva forestal de la SNSM mediante el sistema ARCVIUW, se pudo concluir que efectivamente el monumento está ubicado dentro del área de reserva forestal (Ley 2 de 1959).

Que en cumplimiento a la medida preventiva ordenada mediante la resolución N° 422 de 2009, ésta fue ejecutada el día 10 de diciembre de 2009, según acta de imposición que reza en el expediente.

Que mediante escrito de fecha 6 de abril de 2010, y en apoyo al artículo 13 de la ley 1333 de 2009, esta Corporación solicitó al señor Coronel Ramiro Orlando Tobo Peña, quien hacía en ese momento de Comandante de Policía del departamento del Cesar, apoyo para ejercer el control y vigilancia al cumplimiento a la medida preventiva ordenada, para así evitar que se siga llevando a cabo las actividades de construcción que se venían realizando para la época, hasta tanto obtenga los permisos ambientales y de sustracción del área de reserva forestal, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2 de 1959.

Que en atención a la insistente denuncia de la comunidad y medios de comunicación con respecto a la continuidad de la construcción del monumento, este Despacho expidió la resolución N° 512 de fecha 19 de junio de 2013, por medio de la cual se ordenó una visita de inspección técnica para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta contra la alcaldía del municipio de Valledupar, cuyo resultado arrojó inexorablemente a una vulneración a la medida preventiva impuesta, ya que se evidenció un adelanto significativo de la construcción del monumento de casi un 50%, sin que media hasta ese momento la resolución de su Despacho para la sustracción de reserva forestal.

Consecuencia de lo anterior, se realizaron todos los requerimientos y avisos a la alcaldía de Valledupar sobre el respecto, y tomar las medidas administrativas exigidas para evitar la continuidad de la obra (Ver escritos de fecha 5 de marzo de 2012, N° DG-0599 de fecha 27 de junio de 2013 y DG-0598 de fecha 27 de junio de 2013). Por solicitud de este Despacho, mediante escrito N° 0178 de fecha 10 de julio de 2013 el Doctor FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, en su condición de alcalde del municipio de Valledupar, adjuntó el último requerimiento radicado a la gerente nacional de la unidad de activos del Banco de Occidente, organización que lleva el Leasing con que se adelanta dicha obra, N° 0179 de fecha 10 de julio de 2013.

Que realizada una nueva diligencia técnica el día 17 de julio de 2013, este Despacho volvió al lugar donde se lleva a cabo la construcción del monumento del ECCE HOMO y constató nuevamente el desarrollo de actividades de construcción y montaje que permitieron detectar a este Despacho una nueva violación a la medida preventiva impuesta, por lo tanto, constituyéndose en un agravante, a la luz a la normatividad sancionatoria ambiental vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



RESOLUCION N°
VALLEDUPAR (CESAR),

285

25 SEP 2014

Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2013, esta Corporación comunicó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Doctor JUAN GABRIEL URIBE, quien fungía como ministro en esa época, con ocasión a lo señalado por el parágrafo del artículo 2 de la ley 1333 de 2009, que le exigía a esta Corporación dar traslado de todo lo actuado sobre la medida preventiva impuesta contra la alcaldía del municipio de Valledupar, por la indebida construcción del monumento del ECCE HOMO en un área declarada como de reserva forestal, y sin que medie alguna autorización de sustracción de área expedido por su Despacho, ni autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR.

Adicional a ello, esta Corporación recomendó en ese mismo escrito adelantar todas las acciones tendientes para identificar la existencia o no de infracciones ambientales que hayan atentado contra disposiciones legales establecidas por CORPOCESAR o el medio ambiente, adjuntando al escrito copia del expediente N° 2009 correspondiente a la medida preventiva impuesta a la alcaldía del municipio de Valledupar (Cesar).

Que en cumplimiento del parágrafo del artículo 2 de la ley 1333 de 2009, y atendiendo la comunicación enviada a esta Corporación en el mes de septiembre de 2008, la Directora de Ecosistemas de la época, la Doctora MARIA DEL PILAR PARDO FAJARDO, al referirse a la realización de proyectos, obras o actividades consideradas por el legislador como de utilidad pública e interés general, informó:

"... si las actividades presentes en el área de reserva forestal, van en contravía de los objetivos de conservación de dicha área, y requieren para su desarrollo de la sustracción previa de la reserva forestal, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en su calidad de administradoras de los recursos naturales renovables y concretamente de las reservas forestales nacionales, según se dispone en el artículo 31 numeral 16 de la ley 99 de 1993, deberán proceder a imponer las medidas preventivas correspondientes, que en el presente caso, no podrá ser otra que la de suspensión de actividades, y proceder a remitir dicha actuación a este Ministerio, a fin de que se adopten las medidas a que haya lugar..."

Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2014, radicado el día 15 de septiembre de 2014 bajo el radicado interno N° 6271, el señor FREDDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, en su condición de alcalde del municipio de Valledupar, solicitó a este Despacho el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución N° 422 de fecha 9 de noviembre de 2009, aportando copia de la resolución N° 1399 de fecha 22 de agosto de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se realizó la sustracción definitiva de un área de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, autorizando al municipio a sustraer 15.36 hectáreas para continuar el proyecto "Parque Ecoturístico Campestre ECCE-HOMO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



**RESOLUCION N°
VALLEDUPAR (CESAR),**

285

25 SEP 2014

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva impuesta tiene el carácter preventivo y transitorio, esta entidad procederá a levantar la misma, toda vez que se considera que las razones que la motivaron han desaparecido, sustentado en el escrito de fecha 5 de septiembre de 2014, radicado el día 15 de septiembre de 2014 bajo el radicado interno N° 6271.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la alcaldía de Valledupar mediante resolución N° 422 de fecha 9 de noviembre de 2009, consistente en suspensión de actividades de construcción del proyecto "Parque Ecoturístico Campestre ECCE-HOMO", con fundamento en lo señalado en la parte motivo de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor el señor FREDDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, en su condición de alcalde municipal, o a su apoderado legalmente constituido, en la alcaldía municipal de Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: M.A. 
Exp.: 2009